

## Memorándum 73/12

### Provincia de Buenos Aires – Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Sellos – Procedimiento

Buenos Aires, 19 de noviembre de 2012

Mediante la ley 14.394 la Provincia de Buenos Aires ha dictado la ley fiscal para el año 2013. Las principales modificaciones para ese período fiscal son las siguientes:

#### 1. Impuesto sobre los ingresos brutos:

- 1.1. Se incrementa del 1% al 1,75% la alícuota para la producción primaria y de bienes en establecimientos radicados en la Provincia, no exentos. Dicha alícuota será de
  - 1.1.1. 0,5% en caso de que el total de ingresos del contribuyente, obtenido en el período fiscal anterior, por el desarrollo de cualquier actividad, dentro o fuera de la Provincia, no supere la suma de \$ 60.000.000
  - 1.1.2. 1% para cultivo de cereales, oleaginosas y forrajeras; cría de ganado bovino, ovino, porcino y cría y explotación de animales no clasificados en otra parte.
  - 1.1.3. Para el resto, la alícuota se eleva al 4%.
- 1.2. La alícuota aplicable a la construcción y a sus actividades relacionadas se incrementa del 3,5% al 4%.
- 1.3. Se eleva del 7% al 8% la alícuota aplicable a las actividades financieras.
- 1.4. Se establece en 4% la tasa para las prestaciones de obras y/o servicios, para los contribuyentes cuyos ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos en el período fiscal anterior, por el desarrollo de cualquier actividad, dentro o fuera de la Provincia, sea superior a \$ 500.000 e inferior a \$ 30.000.000.

- 1.5. Se incorpora la alícuota del 2% para la producción primaria desarrollada en inmuebles arrendados, situados en el territorio provincial, aplicable a los contribuyentes cuyos ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos en el período fiscal anterior, por el desarrollo de cualquier actividad, dentro o fuera de la Provincia, sea superior a \$ 10.000.000.
- 1.6. Se establece una nueva prórroga, hasta el 1/1/2014, de la última etapa de exenciones prevista por la ley 11518 en el impuesto. No obstante, recordamos que se encuentran suspendidas las exenciones para las actividades primarias y de producción de bienes desarrolladas en la Provincia, cuando el total de los ingresos gravados, no gravados y exentos, obtenidos en el período anterior, por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera del territorio provincial, supere la suma de \$ 40.000.000.

## **2. Sellos**

Se incrementa la alícuota del impuesto en un 20% cuando el valor del instrumento se exprese total o parcialmente en moneda extranjera.

## **3. Procedimiento**

- 3.1. Se incrementa la multa por la no presentación de declaraciones juradas, de \$ 200 a \$ 300. Si se trata de sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase constituidas regularmente, esta se incrementa de \$ 400 a \$ 600.
- 3.2. Se dispone que la interposición de la demanda de repetición por parte de los contribuyentes facultará a ARBA, cuando estuvieran prescriptas las acciones y poderes del Fisco, a verificar la materia imponible por el período fiscal al que la demanda se refiere.